

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro.

Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015 establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios

de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

7.- Normar, **sustanciar** y **resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**”. (Lo resaltado me corresponde)

“Artículo 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Disposiciones Finales

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS”; mismo que dispone:

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.

b) Certificado emitido por la Secretaria de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.



- c) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.*
- d) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*
- e) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.*
- f) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- g) *No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

- a) *Emisión de informes.- La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*
- b) *Archivo por falta de cumplimiento de un requerimiento.- Cuando la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, hubiese requerido al solicitante información o documentación complementaria, y este no la hubiere entregado en el término de diez días, la SENATEL dispondrá el archivo de la solicitud. La Secretaria en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, podrá prorrogar el término hasta por diez días adicionales, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada antes del vencimiento del término.*
- c) *Verificación.- De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.*
- d) *Resolución.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”.*

“Art. 8.- Contrato Modificadorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificadorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

- Que,** el 26 de noviembre de 1987, ante el Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL y la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 690 kHz, para que opere la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** Mediante oficio No. STL-2003-2742 de 09 de octubre de 2003, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, renovó la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 690 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con una duración de diez (10) años, esto es hasta el 26 de noviembre de 2012.
- Que,** el 26 de noviembre de 1987, ante el Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 89.3 MHz, para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.1 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi.
- Que,** mediante oficio No. 0558 de 2 de marzo de 1989 el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL, otorgó la concesión de la repetidora 92.5 MHz para servir a la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.
- Que,** el 21 de julio de 1998, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., el contrato de renovación de concesión de la frecuencia 89.3 MHz para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** el 10 de noviembre de 2003, ante el Notario Cuadragésimo Suplente del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., suscribieron un contrato modificador de concesión de la frecuencia 89.3 MHz, para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el cual se hace un cambio de frecuencia de la repetidora 98.1 MHz a 98.3 MHz que sirve a la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
- Que,** el 10 de noviembre de 2003, ante el Notario Cuadragésimo Suplente del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., suscribieron un contrato de renovación de concesión de la frecuencia 89.3 MHz, para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES" matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y de sus repetidoras, con una duración de diez (10) años, esto es hasta el 26 de noviembre de 2012.

- Que,** mediante Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los presentes contratos se encuentran prorrogados su vigencia, por cuanto dispone que *"Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."*
- Que,** mediante comunicación s/n de 03 de agosto de 2015, ingresado en ésta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-2015-008613, el señor doctor Guillermo Bossano Rivadeneira, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., concesionaria del sistema de radiodifusión denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", frecuencias 690 kHz y 89.3 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y las repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.3 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente; y, Portoviejo (92.5 MHz) provincia de Manabí, solicitó: *"...la TRANSFORMACIÓN de la Concesión de la Frecuencia FM 89.3 MHz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras 98.3 MHz de la ciudad de Esmeraldas, 96.1 MHz de las ciudades de Ambato y Latacunga, y 92.5 MHz de Portoviejo y la frecuencia AM 690 kHz de la ciudad de Quito, de PÚBLICA A COMUNITARIA, en razón de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación que define quiénes son medios de comunicación comunitarios"*, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que,** de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de adjudicar frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión.
- Que,** en el caso materia del análisis se determina que, la Corporación THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., es actualmente concesionaria de dos frecuencias en las que operan una estación de radiodifusión sonora AM y otra FM de carácter público y mediante comunicación s/n de 03 de agosto de 2015, ingresado en ésta Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-2015-008613, ha solicitado la autorización para el cambio a medio de comunicación Comunitario del sistema de radiodifusión denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", frecuencias 690 kHz y 89.3 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y las repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.3 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente; y, Portoviejo (92.5 MHz) provincia de Manabí.

Que, es importante considerar, que la concesionaria es un organismo social de carácter religioso, razón por la cual hace su pedido de cambio de público a comunitario, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la ley Orgánica de Comunicación.

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que consta los datos del concesionario y del medio de comunicación, la frecuencia, el área de operación, la dirección, teléfono y correo electrónico al que se puede notificar y el pedido concreto de cambio a servicio comunitario a favor de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC.
- Certificado emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que acredita que la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., es una Organización Religiosa sin fines de lucro acorde con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos.
- Nombramiento del señor doctor Guillermo Bossano Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor doctor Guillermo Bossano Rivadeneira, Representante Legal de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC.
- Declaración juramentada presentada por el señor doctor Guillermo Bossano Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., en la que declara lo siguiente: *"...que ni el compareciente ni la Corporación The World Radio Missionary Fellowship, Inc. a la que represento, nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y tampoco estamos inmersos en la prohibición que consta en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República..."*.
- Certificado del Registro Único de Contribuyentes No. 1790102424001, actualizado al 22 de abril de 2013.
- Certificado de obligaciones económicas en el que consta que la CORPORACIÓN THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., a la fecha no registra pagos pendientes.

Que, de la verificación a la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL se puede establecer que el concesionario del sistema de radiodifusión denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", frecuencias 690 kHz y 89.3 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y las repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.3 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente; y, Portoviejo (92.5 MHz) provincia de Manabí,



no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación adjunta a la comunicación s/n del señor doctor Guillermo Bossano Rivadeneira, en su calidad de representante legal de la Corporación THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, Inc., concesionaria del sistema de radiodifusión denominado "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", frecuencias 690 kHz y 89.3 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y las repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.3 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente; y, Portoviejo (92.5 MHz) provincia de Manabí, se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1129-M, de 01 de septiembre de 2015, concluyendo: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución RTV-003-01-CONATEL-2015, para autorizar la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería autorizar el cambio de categoría a MEDIO COMUNITARIO, de las frecuencias 690 kHz y 89.3 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y las repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.3 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente; y, Portoviejo (92.5 MHz) provincia de Manabí, concesionadas a favor de la Corporación THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, Inc., en la que opera la estación de radiodifusión denominada "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES."*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL- DJR-201-1129-M, de 01 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO DOS: Autorizar a favor de la Corporación THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., el cambio de categoría a MEDIO COMUNITARIO, de las frecuencias 690 kHz y 89.3 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y las repetidoras para servir a las ciudades de Esmeraldas (98.3 MHz), provincia de Esmeraldas; Ambato y Latacunga (96.1 MHz) provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente; y, Portoviejo (92.5 MHz) provincia de Manabí, concesionadas a favor de la Corporación THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, Inc., en la que opera la estación de radiodifusión denominada "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES."

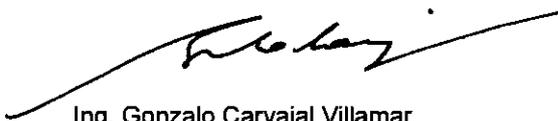
ARTÍCULO TRES: Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer que la Dirección Financiera proceda a establecer y recaudar las tarifas correspondientes por utilización de la frecuencia, conforme lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

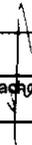
ARTÍCULO CINCO: Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Corporación THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC., a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., 08 SEP 2015



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|---|--|
| Ab Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público  | Dra. Piedad Maldonado Servidor Público  | Dr. Juan Francisco Poveda Camacho Director General Jurídico  |